

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4 DE GRANADA

Avenida del Sur nº5 (Edificio La Caleta), planta 5ª

Teléfono: 958059181/958059184. Fax: 958 028 629.

Procedimiento: PROCED.ABREVIADO 45/2015. Negociado: A

Nº Rg.: 1841/2014

N.I.G.: 1808743P20140010571.

De:

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: JESUS ANTONIO CABEZON TOLEDO

Procurador/a: MARIA DE LOS ANGELES BARRIONUEVO GOMEZ

Letrado/a:

AUTO

En Granada a veintiseis de mayo de dos mil quince.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal y la Acusación Particular, en su caso, evacuando el traslado de las actuaciones conferido, se ha presentado escrito de acusación contra JESÚS ANTONIO CABEZÓN TOLEDO por un delito de:

Por el M.Fiscal:.-Presenta Escrito de Calificación, con contenido absolutorio.

Por la Acusación particular:.-A)Un delito continuado de injurias y calumnias.

B)Un delito contra la propiedad industrial.

Solicitando se le imponga la pena de:

Por el M.Fiscal:Solicita el sobreseimiento provisional de la causa, y evacúa el traslado preceptuado en el art. 783.1,2º Pfo. , con escrito de conclusiones provisionales absolutorio.

Por la Acusación particular:Por el delito continuado de calumnia o alternativamente injuria con publicidad: Pena de dos años de prisión y accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Alternativamente por un delito continuado de injurias, pena de catorce meses de multa, a razón de veinte euros diarios y accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Por el delito contra la propiedad industrial, pena de dos años de prisión, multa de veinticuatro meses con una cuota diaria de veinte euros, accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para la cría de perros durante el tiempo de la condena. Costas, incluidas las de la acusación particular.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular el Juez debe acordarla, a salvo los supuestos de sobreseimiento, que no concurren en el presente

Fecha Notificación, según Protocolo de LexNet: 27/05/2015

caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

Procede pues abrir juicio oral por los hechos y razones expuestas en el escrito de acusación del M.Fiscal y la Acusación particular, y por los delitos expuestos en el mismo y que se dan por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de aplicación al Procedimiento, que desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades, si no prestare la fianza exigida.

TERCERO.- En atención a la pena señalada al delito perseguido procede declarar órgano competente para conocimiento y enjuiciamiento de la causa a Juzgado de lo Penal de Granada.

CUARTO.- Por último debe acordarse en la presente resolución el traslado de los escritos de acusación al acusado, habilitándole, en su caso, de la defensa y representación correspondiente.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda en la presente causa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y se tiene por formulada la acusación contra JESÚS ANTONIO CABEZÓN TOLEDO por un delito continuado de injurias y calumnias y un delito contra la propiedad industrial.

El M.Fiscal interesa el sobreseimiento provisional de las actuaciones, por no quedar acreditado quien era realmente el titular de los derechos de propiedad industrial relativos al perro que refiere el denunciante.

2.-Requírase al acusado para que en el plazo de un día preste fianza en cantidad de 50.000 euros para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva pudieran imponérsele, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Y con testimonio de este particular fórmese pieza separada.

3.- Se declara **ÓRGANO COMPETENTE** para el conocimiento y fallo de la presente causa a Juzgado de lo Penal de Granada.

4.- Notifíquese esta resolución a las partes y al/a los acusado/s entregándole/s copia literal de los escritos de acusación, requiriéndole/s para que designe/n Abogado y Procurador, si no los hubieren nombrado en el plazo de TRES DIAS, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio en su caso. Una vez designados entréguenseles las actuaciones originales o fotocopia de las mismas, haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de DIEZ DÍAS,

La fecha notificada que aparece en el encabezado de la presente Resolución ha sido añadida por el Procurador remitente con el único fin de facilitar su conocimiento al destinatario de la notificación

Fecha Notificación, según Protocolo de LexNet: 27/05/2015

proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse.

Si la/s parte/s acusada/s no presentare el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, pudiendo el acusado reproducir ante el órgano de enjuiciamiento las peticiones no atendidas de conformidad con el Art 783.3 LECrim.

Así lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO A. MORENO MARIN, Magistrado-juez del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4 DE GRANADA y su partido.-
Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fé.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

La fecha notificada que aparece en el encabezado de la presente Resolución ha sido añadida por el Procurador remitente con el único fin de facilitar su conocimiento al destinatario de la notificación